

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MOCTEZUMA,**  
**ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Telegrama 525135, de Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	<b>3545</b>

Telegrama recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama enviado por Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2016

señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, no pasa inadvertido que si bien el telegrama enviado por la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora va dirigido al expediente de la acción de inconstitucionalidad 210/2016, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en el telegrama de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: "**PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR, EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.**"<sup>10</sup>

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>13</sup>, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 16

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Tesis la/J. 3/2004, Jurisprudencia**, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro **181893**.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:59Z / 20/03/2021T19:52:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 c4 68 d4 13 9d d4 8b 10 bd aa f6 34 57 cd bb 0e bb 9d a4 c4 00 43 5d 0e 35 3f 2b 38 b3 13 6b 46 75 8d 56 8a 76 34 31 27 08 99 35 39 db 50 2c 7c 53 85 b4 d5 d6 82 70 52 d7 e5 83 69 b7 59 4c 7c fb 8d 3b 7c e7 73 3b 55 d0 5c 3e be 23 ae fd 64 b8 00 6a 6b 60 99 d2 30 c0 2a d8 69 bb cb 0b ae 8b 12 b7 b3 81 97 8e 2c d9 99 b3 e3 0c 28 99 61 30 a4 c5 57 e0 0e 30 0d 15 c0 a3 fd ed 37 2a 80 4e bd 49 64 c3 f0 a5 3f b1 8e 62 5b 57 89 9e 1d c4 af 4d 05 72 9f b3 3e aa 8f df 51 8b ed 58 ef 27 05 d3 32 4e 64 11 29 68 d0 75 57 7b bf 38 06 d1 00 de 04 d6 2f 93 d9 82 3c 77 c9 60 5d 24 5c b0 0f 42 7a 95 23 b4 51 2f 6b 6a 3a e7 da fd b4 e8 f0 07 86 3a 3d a6 0b 3d ff b2 88 f9 13 e2 eb 94 fc bc 37 81 5e 3d 0b 77 b9 51 fd ae d7 f2 35 9f fc ec 94 8d 80 f8 be b6 5c 26 64 e8 35 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:53:00Z / 20/03/2021T19:53:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:59Z / 20/03/2021T19:52:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3699470			
	Datos estampillados	12D6ECEF788FD60E5D7F5A16725BAE0B449CF58C8AC2026857595443CA24FDA5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:22:38Z / 19/03/2021T19:22:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 47 ec 35 52 9f f7 f5 50 95 a4 34 de 8a 76 fc 49 95 d6 89 6b 77 cb 5c e8 cd a5 04 f4 30 f0 b6 b8 9a 90 cd 20 85 d7 29 46 67 94 99 f7 1d de 71 81 66 e0 0f f1 5c 4a e6 ae a0 62 91 7e 8c dc ff 95 d2 2b f4 4a 1e 1d bf c8 24 b3 d1 5c 60 69 5a 77 b1 58 8b cf 3f 7b e8 c0 70 c9 b4 e3 03 8b ec 82 04 24 ea 1e 59 62 63 d6 67 c4 9d bb f0 20 91 3c b2 4f b6 f4 cb fe 7c 87 d7 18 d9 29 77 29 16 8d 6d 03 f4 08 ea 01 0f 2f 1d 8f fb 4a ca cc 2b 46 3a 38 14 56 b1 8d 33 61 cb 1c 0a 91 77 95 65 ae b9 3c 5c a1 d2 df 3c c1 ff 6e 8a 1a 29 80 e3 cb d8 5c 4e e7 aa 55 e3 fe 02 44 ef 3b 1c 2c 93 d6 59 6c f4 00 30 aa 85 08 23 0d c5 71 11 11 f2 4d 76 db c7 07 a9 70 48 54 db a6 da 35 3a 43 b6 e5 5f 52 ce 97 6b 71 12 a2 69 54 53 20 90 38 1c b1 de 76 58 51 f3 4b 79 7f 86 14 42 7c fd 9e df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:22:38Z / 19/03/2021T19:22:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:22:38Z / 19/03/2021T19:22:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3698690			
	Datos estampillados	0464F96734982AD6F30C1AF3C39E3B3824DDB58AB533B40237C37BD7D253B453			